

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de marzo de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el 30 de enero de los corrientes esta secretaría notifico personalmente a JOHNN JAIRO FUQUENE CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.074.558.252 expedida en Susa, sin que dentro del término legal establecido para ello allegara contestación de la demanda. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REF:
AI0025
Rad. 2021-00030
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sandra Yolanda Moreno
Demandado: Jhon Jairo Fúquene
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la notificación fue realizada el 30 de enero de 2023, y contabilizando el término de contestación desde el 31 de enero de 2023 al 13 de febrero de 2023, durante dicho término el demandado guardó silencio y no allegó contestación al escrito de demanda.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existieren, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto del demandado **JHON JAIRO FÚQUENE**

SEGUNDO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a favor **SANDRA YOLANDA MORENO** y en contra de **JHON JAIRO FÚQUENE**

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

QUINTO.- CONDENESE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 08.
De hoy **02 de marzo de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08b38308e3be45f9eb509aa35e0fb34d974d5383b61cc6d4e8bd4f370534ad5**

Documento generado en 01/03/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>